

27370 RESOLUCION de 15 de octubre de 1990, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la Fundación «José Llopis Díez» como cultural privada de promoción y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

Visto, el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación «José Llopis Díez», promovido por don Juan Figueres Fernández en su condición de miembro del patronato y en representación de dicha Entidad.

Resultando, que en virtud de escritura públicas número 1.636 de 30 de octubre de 1985, otorgada ante el Notario de Alicante don Antonio Ripoll Jaén, los otorgantes, don Juan Figueres Fernández, don José Llopis Díez, don Vicente Mójica Benito, don Miguel Pérez Mateo Martínez y don Juan Pamblanco Ayela, instituyeron una fundación cultural privada denominada «José Llopis Díez» de la que son fundadores los mismos otorgantes anteriormente citados y que tiene su domicilio en Alicante, calle de San Fernando, número 10, primero derecha;

Resultando, que la citada escritura fue rectificada por otra de fecha 3 de agosto de 1990 y número 2.884 otorgada ante el Notario de Alicante don Ramón Alarcón Cánovas, por la que se modificaron los artículos 8 y 34 de los Estatutos, a fin de adaptarlos a las exigencias de la legislación vigente;

Resultando, que de la propia carta fundacional y del artículo 5 de sus Estatutos se desprende que constituyen el fin de la fundación la promoción de los estudios de enfermería;

Resultando, que el artículo 15 de los Estatutos establece como capital fundacional inicial la cantidad de 5.000.000 de pesetas, habiéndose acreditado el depósito a nombre de la fundación, mediante la correspondiente certificación bancaria;

Resultando que por parte de los miembros que forman el patronato se realizó la correspondiente aceptación de cargos, quedando actualmente integrado por:

Don Juan Figueres Fernández, Presidente.
Don Miguel Pérez Mateo Martínez, Vicepresidente.
Don José Antonio Avila Olivares, Secretario.
Don Juan Pamblanco Ayela, Tesorero.
Don José Llopis Díez, Vocal.

Considerando que es competente esta Consellería para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por el Decreto 171/1983, de 29 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, en relación con el Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, y de acuerdo con el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la fundación de referencia;

Considerando que la fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos por el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado a la realización y promoción de actividades culturales, administrado sin fin de lucro por el órgano a quien corresponde su gobierno y de acuerdo con las prescripciones establecidas en sus Estatutos;

Considerando que los Estatutos de la fundación divididos en cuatro capítulos, 36 artículos y una disposición adicional, se ajustan a la voluntad de los fundadores, sin que se aprecie en los mismos contravención jurídica alguna;

Considerando que de la escritura fundacional de los Estatutos de la fundación y de la documentación obrante en el expediente se desprende que es subsiguiente en el número 4 del artículo 2 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, procediendo por tanto su clasificación como Fundación Cultural Privada de Promoción.

Vistos los preceptos legales citados y los demás que resulten de aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987, resuelvo:

1. Clasificar la Fundación «José Llopis Díez» como fundación cultural privada de promoción.

2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.
3. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 5 de octubre de 1990.—El Secretario general, Antonio Godoy García.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

27371 ORDEN de 24 de octubre de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se publica la ordenación en zonas educativas del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y los puestos de trabajo docente de especial dificultad.

El Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, establece:

En el capítulo III, artículo 3.º, que el sistema normal de provisión de puestos de trabajo de los Centros mencionados, a desempeñar por los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, lo constituye el concurso.

Dicho concurso comprende dos fases:

Primera: Provisión de puestos por especialidad, agrupados en zonas educativas que establecerán el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas.

Segunda: Adscripción del Profesorado a localidad y Centro concretos.

En el capítulo IV, artículo 21, b), y artículo 22, b), una puntuación para los participantes en el concurso que lo hacen desde un destino definitivo clasificado como de especial dificultad.

Por tanto, a los indicados fines, consultadas las Organizaciones sindicales representativas del sector y en virtud del Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, que reconoce la competencia legislativa y ejecutiva en materia de enseñanza a la Comunidad Autónoma de Canarias,

Esta Consejería dispone:

Primero.—Establecer las zonas educativas que comprende cada una de las dos provincias de la Comunidad Autónoma de Canarias, según anexo I.

Segundo.—1. Clasificar como de especial dificultad los puestos de trabajo docente que se hallen en Centros incompletos, de hasta cinco Unidades o grupos, en los que se imparta Preescolar y Ciclos Inicial y Medio.

2. Clasificar, asimismo, como de especial dificultad los puestos de trabajo docente que se hallen en Centros, de hasta siete Unidades o grupos, en los que se imparta Preescolar, Ciclo Inicial, Ciclo Medio y Ciclo Superior.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Personal para que dicte instrucciones y resuelva cualquier reclamación en relación a la interpretación de esta Orden.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Quinto.—Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias», según la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de octubre de 1990.—El Consejero, Juan Manuel García Ramos.

ANEXO

Código	Municipio	Localidades
<i>Zonas Educativas de Gran Canaria</i>		
350011	Las Palmas	Las Palmas (casco), Casa Ayala.
350023	Las Palmas	Tamaraceite, Tenoya, San Lorenzo, Almatriche, Los Hoyos, El Toscón, La Milagrosa.
350035	Las Palmas	Lomo Blanco, Tafira Alta, Tafira Baja, Marzagán, La Calzada, Siete Puertas.
350047	Telde	Jinámar.
350059	Telde	Las Remudas, San Isidro, El Calero, Ojos de Garza, Plaza de Melenara, El Goro, La Pardilla, Marpequeña.